dad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,

Ml. de J. Gómez.
Enrique J. de Castro.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:

Ricardo Limardo,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

M. de Moya Jr.,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

---

## El Congreso Nacional

**En Nombre de la República.**

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3816.

---

NUMERO 574.

Art. 1.— El apartado a) del Art. 3 de la Ley promulgada con el No. 427 publicada en la Gaceta Oficial No. 3755 queda derogado.

Art. 2.— De los fondos generales de la Nación se vota la su-

ma de **Tres Mil Pesos** ($3.000.00) para ser distribuidos del siguiente modo:

| | |
|---|---|
| 1.—Para ayudar a la adquisición de un local para la sociedad de asistencia de mujeres pobres en Puerto Plata..... | $ 1.000.00 |
| 2.—Para ayudar la construcción de un pabellón para enfermos y una ermita de la Sociedad el Carmen (Las Animas) en Puerto Plata..... | $ 1.000.00 |
| 3.—Para reparaciones a la Iglesia de Altamira..... | $ 500.00 |
| 4.—Para reparaciones al local del Asilo San José, de Puerto Plata..... | $ 500.00 |
| Total: | $ 3.000.00 |

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Juan de J. Curiel.
A. Cordero.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Diaz,

Los Secretarios,
Ml. de J. Gómez.
Enrique J. de Castro.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Do-

mingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Ricardo Limardo,
Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

M. de Moya Jr.,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

P. A. Ricart,
Secretario de Estado de Sanidad
y Beneficencia.

---

## Horacio Vásquez

**Presidente de la República Dominicana.**

G. O. No. 3821.

---

NUMERO 575.

Visto el Artículo 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de San José de las Matas, que copiada a la letra dice así:

**El Ayuntamiento de la Común de San José de las Matas.**

En uso de las facultades que le confiere el ordinal 13, Artículo 44 de la Ley de Organización Comunal, ha dictado la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo 1o.— Por la presente se crea un arbitrio sobre el consumo de alcoholes y bebidas alcohólicas en la Común de San José de las Matas, el cual será liquidado y cobrado en la forma que indique el Reglamento Municipal que se dictará al efecto.

Artículo 2o.— Se fija el tipo de (4) centavos oro, por cada